



04 JUN 2004
SEC. D. Nº 3285 HONRA B31

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REDONDEO DE CENTAVOS

Artículo 1º – Elimínese de circulación las monedas de curso legal cuyo valor asciende a un centavo de peso (\$ 0,01).

Art. 2º -- Incorpórese un sistema de redondeo a la moneda vigente.

Art. 3º -- A los fines del artículo precedente, dispóngase:

- a) Redondear los valores comprendidos entre un centavo de peso (\$ 0,01) y dos centavos de peso (\$ 0,02), al múltiplo de cinco centavos (\$ 0,05) inmediato inferior;
- b) Redondear los valores comprendidos entre tres centavos de peso (\$ 0,03) y cuatro centavos de peso (\$ 0,04), al múltiplo de cinco centavos (\$ 0,05) inmediato superior;
- c) Redondear los valores comprendidos entre seis centavos de peso (\$ 0,06) y siete centavos de peso (\$ 0,07), al múltiplo de cinco centavos (\$ 0,05) inmediato inferior;
- d) Redondear los valores comprendidos entre ocho centavos de peso (\$ 0,08) y nueve centavos de peso (\$ 0,09), al múltiplo de cinco centavos (\$ 0,05) inmediato superior;
- e) Mantener a igual valor decimal los importes cuyos centavos finalicen en cero (0) y en cinco (5).

Art. 4º – El Banco Central de la República Argentina establecerá dentro de los 10 días hábiles de promulgada la presente ley, la forma y el plazo para el canje de las monedas de un centavo (\$ 0,01).

Art. 5º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. Stella Maris Córdoba
Diputada de la Nación